

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que hay solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de diciembre del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3604

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS C.C 79.361.402.
DEMANDADOS: GERARDO ANTONIO ROMERO GONZALEZ C.C 94.073.727.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-01088 -00

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, en las proporciones legales, correspondientes a la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, que devenga el demandado, **GERARDO ANTONIO ROMERO GONZALEZ C.C 94.073.727**, como empleado de COLEGIO SAN PEDRO CLAVER CALI S.A.S.

Limítese el embargo de la suma de **\$485.000= m/cte.**, de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **GERARDO ANTONIO ROMERO GONZALEZ C.C 94.073.727**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero en los siguientes bancos:

Bancolombia, Banco Davivienda, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Falabella , Av Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, BCSC S.A., Banco Itaú.

Limítese el embargo a la suma de \$ 485.000.00 de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA. Comunicar medida.

TERCERO: NEGAR EL DECRETO del embargo y posterior secuestro de la motocicleta identificada con placas **HWJ52B**, propiedad de la parte demandada **GERARDO ANTONIO ROMERO GONZALEZ C.C 94.073.727.**, conforme lo establecido por el artículo 599 del CGP, respecto de la limitación de embargos por excesivos.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial, remítase comunicación al pagador de dichas entidades bancarias enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden

NOTIFIQUESE

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 15 DE DICIEMBRE DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885104f0593fd49ee036d7d5764130ad8e25a94c10f24e3bcaaedc7d98e1f45d**

Documento generado en 14/12/2023 11:11:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**